REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Erika Tatiana Medina López en representación del menor Cristofer Jeffrey Silva Medina
Demandado	John Heberson Silva Martínez
Radicación	50001 31 10 003 2013 00223 00
Asunto	**Respuesta derecho de petición**
Fecha de la providencia	Agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el derecho de petición presentado por el demandado obrante a folio 93 C-1 este despacho DISPONE,

Por secretaría ofíciese al demandado de manera inmediata a la dirección indicada, dando respuesta al mismo, en los siguientes términos:

*Conminarlo para que se abstenga de seguir usando el derecho constitucional de petición para acelerar trámites judiciales, para tal efecto debe agotar los trámites establecidos por intermedio de apoderado judicial ya que no cuenta con el derecho de postulación para actuar en causa propia.

*La caución corresponde al valor de que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondiente a los dos años siguientes. Art. 129 C.I.A.

*No es competencia del despacho modificar en el desprendible de pago de nómina del demandado la asignación y/o referencia que se le da a las medidas cautelares adoptadas y debidamente comunicadas.

*Por secretaría expídase certificado donde conste la existencia y estado de la medida cautelar la cual fue decretada mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2015.

CÚMPLASE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza